



Superintendencia de Notariado y Registro



RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-020276-6 20 de octubre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CANCELACION DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012”

LA REGISTRADORA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PITALITO HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 1579 de 2012 y la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 1 de la Ley 1579 de 2012 establece que el registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.

El artículo 2 ibídem, señala los objetivos del registro así: **a)** Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; **b)** Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; **c)** Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

El Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos en su artículo 64, establece en relación con la caducidad de las inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales que: “Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Vencido el termino de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble”.

CONSIDERANDO

El día 11 de septiembre de 2025 con el radicado SNR2025ER-205355-2, se recibió por parte de la señora **ALBENIS MUÑOZ ILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.294.196 de Pitalito Huila en nombre propio, en calidad de hija de su extinto padre **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía



Superintendencia de Notariado y Registro

No.12.223.678, petición cuyo asunto comprende “*Solicitud de prescripción / caducidad de medida cautelar de conformidad a la Ley 1579 Del 01 de octubre de 2012 artículo 64*”.

La señora **ALBENIS MUÑOZ ILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.294.196 de Pitalito Huila actúa en nombre propio, como hija legítima del señor **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**, de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado serial No. 8479397, quien este último a su vez figura **como** propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliario N° **206-17748**.

ANTECEDENTE

Existe una medida cautelar que afecta el bien inmueble: N° **206-17748**, la cual se relaciona a continuación:

Medida cautelar **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**. Anotación No. 6 de fecha 31-10-2014, orden impartida mediante OFICIO: 2648 de fecha 24-10-2014 emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito.

- **ESPECIFICACIÓN:** Medida cautelar embargo ejecutivo con acción personal.
- **DEMANDANTE:** Cooperativa departamental de caficultores del Huila Nit – 8911002965.
- **DEMANDADO:** MUÑOZ PERAFAN MILCIADES – CÉDULA 12223678.

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:

- a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de Identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial, fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordena su inscripción.
- d. Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.
- e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio.



Superintendencia de Notariado y Registro

CASO CONCRETO

Existe solicitud por escrito aportada el día 11 de septiembre de 2025 con el radicado SNR2025ER-205355-2, por parte de la señora **ALBENIS MUÑOZ ILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.294.196 de Pitalito Huila en nombre propio y, en calidad de hija de su extinto padre **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.12.223.678, de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado serial No. 8479397.

Que una vez verificado en el sistema SIR se corrobora la titularidad en la calidad de propietario del señor **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.12.223.678, quien figura propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliario N° **206-17748**.

La señora **ALBENIS MUÑOZ ILES**, mediante la presente solicitud manifiesta su interés legítimo que le asiste, tal y como se evidencia con el registro civil aportado y de acuerdo a su parentesco con el titular del bien inmueble señor **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**, por tanto, este despacho encuentra procedente su requerimiento.

Anotación: N° 1 del Folio #206-17748			
Radicación	1987-206-6-87=2588	Del	07/9/1987
Doc	RESOLUCION 1126	Del	30/7/1987
Oficina de Origen	INCORA	De	NEIVA
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	ADJUDICACION BALDIOS	Naturaleza Jurídica	170
Modalidad			
Comentario			
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" - SE 206-200413819		Participación
A	NATURAL - MUÑOZ PERAFAN MILCIADES - CC 12223678	X	Participación
Anotación: N° 2 del Folio #206-17748			

Que al evidenciarse la calidad de titular del bien por parte del señor **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**, se constata que dentro del folio de matrícula el día 31 de octubre de 2014 fue inscrita la medida de embargo con el oficio 2648 de fecha 24-10-2014 emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila Nit – 8911002965 contra el señor MUÑOZ PERAFAN MILCIADES, embargo sobre el bien inmueble denominado **EL ENCANTO** ubicado en la vereda Campo Bello del municipio de Pitalito Huila bajo el folio de matrícula N° **206-17748**, de propiedad del señor **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**.



Superintendencia de Notariado y Registro

Anotación: N° 6 del Folio #206-17748			
Radicación	2014-206-6-7204	Del	31/10/2014
Doc	OFICIO 2648	Del	24/10/2014
Oficina de Origen	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL	De	PITALITO
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Naturaleza Jurídica	0427
Modalidad			
Comentario			
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	JURIDICA - COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LIMITADA " CADEFIHUILA " - NIT 8911002965		Participación
A	NATURAL - MUÑOZ PERAFAN MILCIADES - CC 12223678	X	Participación

De acuerdo a lo anterior, la medida cautelar se inscribió sobre el folio el día 31 de octubre de 2014 es decir, hace más de diez (10) años. Con respecto de la renovación de vigencia de la inscripción de la medida de embargo ejecutivo en el folio de matrícula N° **206-17748**, no se evidencia a la fecha, en la recepción documental, en el aplicativo IRIS de esta seccional radicación alguna, documento u orden judicial que requiera la renovación a la orden de inscripción de la medida ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito, dentro del proceso ejecutivo.

Es importante manifestar que esta oficina de registro comunicó el inicio de actuación administrativa al despacho de conocimiento sin que a la fecha se haya hecho algún pronunciamiento, dentro del proceso ejecutivo donde se ordenó el embargo ejecutivo a **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES** en el folio de matrícula **206-17748**.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad en el entendido que los registradores de instrumentos públicos no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales, y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenara su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con las misma norma referida y los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

En mérito de lo expuesto, este despacho registral:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de ocurrencia de caducidad de la inscripción de la medida de EMBARGO ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila Nit – 8911002965 contra el señor **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**,

Página | 4



Superintendencia de Notariado y Registro

identificado en vida con cédula de ciudadanía N° 12.223.678, quien decretó la inscripción de la medida cautelar con el oficio 2648 del 24-10-2014 a través del turno 2014-7204, embargo sobre el bien inmueble denominado **EL ENCANTO** ubicado en la vereda Campo Bello del municipio de Pitalito Huila bajo el folio de matrícula N° **206-17748** de propiedad del señor **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**, ello con ocasión del escrito presentado por la señora **ALBENIS MUÑOZ ILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.294.196 de Pitalito Huila quien actúa en nombre propio y como hija legítima del señor **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**, petición cuyo asunto comprende “*Solicitud de prescripción / caducidad de medida cautelar de conformidad a la Ley 1579 Del 01 de octubre de 2012 artículo 64*” y, la Instrucción Administrativa No 08 del 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO SEGUNDO: Se reconoce con interés legítimo en el presente requerimiento a la señora **ALBENIS MUÑOZ ILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.294.196 de Pitalito Huila quien actúa en nombre propio, como hija legítima del señor **MUÑOZ PERAFAN MILCIADES (QEPD)**, de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado serial No. 8479397, quien este último figura **como** propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliario N° **206-17748**, de acuerdo a los requisitos contenidos en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y la instrucción administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

ARTICULO TERCERO: Radicar esta resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro EXENTO de pago de derechos de registro, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, la instrucción administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR y, las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar cancelar por operar el fenómeno de la caducidad la anotación 006 del folio de matrícula No. **206-17748** el cual, se encuentra discriminado dentro de la parte motiva de la presente resolución, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa No 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con la instrucción Administrativa No 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, comunicar esta decisión a:

La señora **ALBENIS MUÑOZ ILES** de manera personal y/o en su defecto por aviso, o al correo electrónico: albenismunoziles@gmail.com debidamente autorizado.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pitalito Huila, a los veinte (20) días del mes octubre de 2025.



Superintendencia de Notariado y Registro



Lucel A. Ceballes Forero

LUCEL AURORA CEBALLES FORERO

Registrador Seccional 0192-10

ORIP - Pitalito - Dirección Regional Central

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No

Copia

Elaboró: MARY JULIETH PARRA ROJAS / ORIP150

Revisó: LUCEL AURORA CEBALLES FORERO / ORIP150

Aprobó: . LUCEL AURORA CEBALLES FORERO / ORIP150